Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA *

Por el Dr. Javier MALAGON BARCELO, Secretario de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

I

1. España, al conquistar América, lo hace con el propio espíritu con que, durante ocho siglos, había luchado en la reconquista de su territorio frente a los musulmanes, y si bien entonces no pudo lograr la fusión de las civilizaciones, lo lograría por el contrario, más tarde, en el Nuevo Mundo. En 1492 ponía término a la llamada "Reconquista". En 1492 descubría América. Muchos de los que asistieron a la rendición de Granada participarían en la conquista del Nuevo Mundo. Tanto ellos como la misma Corona actuaron como si este hecho, el descubrimiento y conquista, fuera una prolongación, a través del Océano, de aquel otro, y por tanto, en forma general, se siguió una política semejante, con el consiguiente trasplante de instituciones: capitulaciones, encomienda, audiencia, universidad, etc.

La Universidad de la Nueva España,[1] como la de Santo Domingo y la de Perú, nace tomando como modelo a una de sus antecesoras me-

---

* Actualmente "Facultad de Derecho": véase luego "Información General".

1 Es de gran interés el texto de la Real Cédula del Príncipe Regente dirigida al sucesor del virrey Mendoza (de 21. IX. 1551) donde se dice:

"...Don Antonio de Mendoza. Virrey que fué desa tierra, escribió al Emperador Rey, mi Señor, que esa ciudad de Méjico hacía instancia que se fundase en ella

dioevales en la Península (como lo hacen las propias peninsulares que se crean en el siglo XVI), con los estudios jurídicos diversificados en "canones" y "leyes", carácter que conserva hasta 1833,[2] en que es suprimida la Universidad por orden de Gómez Farías.

Ahora bien, la Universidad de México, durante estos tres siglos, sufre, lo mismo que las demás instituciones originarias de la Península, una "americanización" al adaptarse a la realidad del medio en que actuaba. Prueba de ello es que, según nos dice Clavijero, con anterioridad a 1780

Universidad de todas ciencias donde los naturales y los hijos de los españoles fuesen instruídos en las cosas de nuestra sta. fe católica y en las demás Facultades, y que entendido lo que importaba, había señalado personas de todas Facultades, para que desde luego leyesen liciones, con esperanza que les puso que se había de fundar y crear en esa tierra la dicha Universidad con sus cátedras, y que para principio de ello había dejado señalado por propios unas estancias suyas con ciertos ganados y suplicó que mandase proveer y ordenar con brevedad, y Su Mt. acatando lo susodicho y que los prelados y religiosos desa tierra lo han pedido y suplicado, ha tenido por bien que esa dicha Universidad se funde en esa ciudad de Méjico, y para fundación della es su voluntad de mandar dar 1.000 Pesos de oro en cada un año, los 500 de su Real Hacienda y los otros 500 en Penas de Cámara, entre tanto que se asienta lo del Repartimiento en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación della. Y así con ésta vos mandamos enviar Cédula nuestra, para que los Oficiales desa Nueva España den cada un año los mil Pesos de oro, Por ende yo vos mando que luego que ésta recibáis, proveáis como la dicha Universidad se funde en esa dicha ciudad de Méjico y se pongan en ella personas de todas Facultades, para que desde luego lean liciones y se ordenen e instituyan sus cátedras, como allá parece convenir a vos y a los Oidores desa Audiencia y se gasten en ello los dichos mil Pesos que así mandamos dar, y lo que rentaren las estancias que el dicho Don Antonio de Mendoza ha dado para ello. Y porque es bien que los que se graduaren en la dicha Universidad y estudiaren en ella, gozen de las libertades de que goza el Estudio y Universidad de Salamanca, os mandamos enviar asimismo Provisión nuestra sobre ello con ciertas limitaciones." —SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Supremo y Real de Indias*. Vol. II. (Sevilla, 1947), p. 428.

2 La Universidad se rigió primero por los estatutos de la de Salamanca "cuyos privilegios, franquezas y libertades" se disfrutaban en la de México. Posteriormente estuvieron vigentes los estatutos de la Universidad de Lima; más tarde, los dados por el arzobispo Moya de Contreras y los del doctor Pedro de Farfán, y por último las Constituciones dadas en 1645 por don Juan Palafox, Consejero de Indias que fué X obispo de Tlaxcala, vigentes hasta la extinción de la Universidad. Alfonso Pruneda, *Algunos datos históricos de la Universidad de México* en "Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", México, 1940, pp. 3-4. Véase para el período de 1553 a 1698, Universidad Nacional Autónoma de México, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*. México, 1931 (2 vols.), y *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*. México, 1946.

existía una cátedra de antigüedades en la que se explicaban "los caracteres y las figuras de la pintura mexicana, cosa que era de suma importancia para decidir en los tribunales los pletitos suscitados sobre la propiedad de algún terreno o la nobleza de alguna familia indiana". [3]

La enseñanza del Derecho estuvo, durante los siglos XVI y XVII, [4] enseñoreada por el espíritu medioeval: eminentemente escolástica, era el

---

3 CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia antigua de México.* Dedicatoria cit. por Rafael García Granados "La Enseñanza de la Historia en la Universidad Nacional Autónoma de México" en *La Enseñanza de la Historia en México.* México, Comisión de Historia, 1948, pp. 190-191.

4 En 1561 el jurista toledano Diego de Covarruvia y Leiva llevó a cabo la reforma de los estatutos de la Universidad de Salamanca, estatutos que de acuerdo con la cédula de 1563 fueron los que rigieron en la de México. Con arreglo a dicha reforma (Título XI) los estudios de *Leyes* y *Cánones* se componían de las materias siguientes, distribuidas en sus diversas cátedras:

A. LEYES.

Primer año.

Cátedra de Prima: *De liberis et posthumis.*
Idem de Vísperas: *De adquirendum possesione.*
Idem de Digesto Viejo: Título *De pactis et de transactionibus.*
Idem de Código, de nueve a diez: Libro VII del Código: *Usucapionis.*
Idem de Código, de dos a tres: Libro VIII: *Interdictis.*
Idem de Volumen: Libro X del Código.
Pretendiente de Código: a) Segunda parte del Libro XIII del Código; b) Título *De Sententiis* (escogiendo ambos el Título de *Naturalibus liberis* y de *Testamentaria tutela*).
Cátedra de Instituta: a) Título de *Testamentis* al de *Heredibus instituendi*: b) *De obligationibus* al de *Divisione stipulationum.*
(Los pretendientes lectores extraordinarios de *Instituta* la expusieron desde el principio de la misma hasta el libro de *Libertius*, el de *Rerum divisione* y el título IV hasta *iniures.*

Segundo año.

Cátedra de Prima: Título de *Lege secundae.*
Idem de Vísperas: *De Novi operis nuntiatione.*
Idem de Digesto Viejo: *De inofficioso testamento.*
Idem de Código, de nueve a diez: Tít. *De edenco, pactu,* etc.
Idem de Código, de dos a tres: Tít. *De Iudices.*
Idem de Volumen: Lib. XI del Código.
Pretendientes de Código: a) *De rebus creditis,* etc.; b) *Sacrosantis Eclesis,* etc. (eligiendo ambos desde el principio del *nuovo* hasta de *aquas actionibus*).

templo del método deductivo puro, y como la jurisprudencia partía de los axiomas de la legislación romana, de la canónica, de la española y de la de Indias, sin que estuviera permitido el menor análisis ni observación,

---

Tercer año.

Cátedra de Prima: Título *De Vulgarii.*
Idem de Vísperas: *De verborum obligationibus.*
Idem de Digesto Viejo: Tít. *Si certum petatur,* etc.
Idem de Código, de nueve a diez: *De contrahenda emptione.*
Idem de Código, de dos a tres: Primera parte del Sexto.
Idem de Volumen: Libro XII del Código.

Pretendientes de Códigos: a) Segunda parte del Sexto; b) *De heredibus instituendi* (escogiendo ambos el título *De testibus* y de *Fide instrumentorum*).

Cuarto año.

Cátedra de Prima: Título *De adquirendas hereditate.*
Idem de Vísperas: Segunda parte de *Verborum obligationum.*
Idem de Digesto Viejo: Tít. *De Officio eius,* etc.

B. CANONES.

Primer año.

Cátedra de Prima: Principio del Lib. II de las Decretales.
Idem de Vísperas: *Contractos.*
Idem de Decreto: *Distinctiones.*
Idem de Sexto: VI de Decretales.
Idem de diez a once: Tít. *De testibus.*
Idem de dos a tres: V de las Decretales.
Idem de cuatro a cinco: Principio de las Decretales.
Idem de nueve a diez: Tít. *De exceptionibus.*
Pretendientes de Cánones: Tít. *De Officio Delegati.*

Segundo año.

Cátedra de Prima: Tít. *Ordine cognitionum.*
Idem de Vísperas: Tít. *De prebendis.*
Idem de Decreto: Causa XIV.
Idem de Sexto: Tít. *De Officio deligati.*
Idem de diez a once: Tít. *Officio ordinari.*
Idem de dos a tres: *De testamentis.*
Idem de cuatro a cinco: Segunda parte del libro V.
Idem de nueve a diez: Primera y segunda de las *Clementinas.*
Pretendientes: *De regio iure in Sexto.*

todo se reducía a inferir de esos axiomas cadenas silogísticas o la infinita labor de conciliar textos de los libros patrológicos y de leyes del Digesto.[5]

A través del siglo XVIII se produce un cambio en la posición de los estudios jurídicos, paralelo al cambio que se origina en el orden de las ideas. El estudio del Derecho natural y de gentes, así como el propio Derecho nacional (España e Indias) pasan a formar parte importante en la educación del jurista.

2. Al suprimir Gómez Farís la Universidad en 1833, creó, para sustituirla, seis establecimientos que venían a asumir las funciones de aquélla, entre los que se contaban los estudios de jurisprudencia.

Las materias que formaban el plan de estos estudios eran las siguientes: Dos cursos de Latinidad, Etica, Derecho natural, Derecho de gentes y

---

Tercer año.

Cátedra de Prima: *De probationibus.*
Idem de Vísperas: *De Officio Legati.*
Idem de Decreto: *Distintiones de Penitentiae.*
Idem de Sexto: Lib. II del Sexto.
Idem de diez a once: Lib. IV de las *Decretales.*
Idem de dos a tres: Tít. *De apellationibus.*
Idem de cuatro a cinco: Segunda parte del Lib. III.
Idem de nueve a diez: Tít. *De Indices.*
Pretendientes: Los *Contratos.*

Cuarto año.

Cátedra de Prima: Título *De Exceptionibus.*
Idem de Vísperas: Tít. *De rescriptis.*
Idem de Decreto: *Distintiones de Consecratione.*
Idem de Sexto: Libro III.
Idem de Decretales, de nueve a diez: Tít. *De ordine cognitium.*
Pretendientes: *De prebendis.*

Quinto año.

Cátedra de Decreto: *Distinction XVª.*
Idem de Sexto: Libro V.
Idem de Decretales, de nueve a diez: Tít. *De probationibus.*
Pretendientes y lectores extraordinarios de Cánones: *De rescriptis.*

Ver ESPERABE, *Historia de la Universidad de Salamanca.* Salamanca, 1917, I, pp. 228-356. II, pp. 284-296.

5 SIERRA, Justo, *Evolución Política del Pueblo Mexicano.* México, "La Casa de España en México", 1940, p. 135.

marítimo, Derecho político, Derecho canónico, Derecho romano, Derecho patrio (dos cursos) y Retórica. Este plan era, en el fondo, el mismo que el de los últimos tiempos de la Universidad Pontificia.

La medida de Farías iba, como dice Justo Sierra, "contra la Iglesia que se resistía a la irrupción irresistible de las nuevas ideas y la evadía con la política de moratoria y concesiones tardías: se suprimió la Universidad para mejorar destruyendo, en lugar de transformar mejorando". [6]

Esta reforma duró poco, pues un año más tarde Santa Anna suspendió la obra *reformista* y restableció la Universidad, más por lo que significaba ideológicamente en la política que representaba el gobernante, que por responder a un plan orgánico y meditado en el orden cultural. Así, la Universidad sobrevivió con medios paupérrimos y escaso prestigio, en esta época de incertidumbre política.

Al restablecerse la Universidad, Santa Anna organiza los estudios jurídicos con las siguientes materias: Elementos de Derecho Natural y de Gentes, Derecho Público, Principios de Legislación, Elementos de Derecho Romano y Derecho Civil, Criminal y Canónico. [7]

A este plan siguen una serie de disposiciones que en unos casos tratan de completar otras anteriores, como el decreto de 9 de febrero de 1842 por el que se aprueba el reglamento de estudios del Colegio de San Ildefonso y en el que se llegan a determinar los textos conforme a los cuales han de estudiarse cada una de las materias: el Derecho civil y patrio por el Vinnio, la ilustración del Derecho real por don Juan Salas [8] y otra de Derecho canónico, natural y público por el Cavalario y Watel, o bien reformas que no suelen responder más que a un deseo de mejorar la enseñanza con adiciones de asignaturas, a veces de carácter formativo general, como el estudio del inglés y de la literatura, o exigir una mayor duración de los estudios, etc., pero sin afectar, en realidad, al fondo de la ense-

6. *Op. cit.*, p. 135.

7 Parece, dice el licenciado Mendieta, que los estudios jurídicos no se realizaban sólo en el Colegio de San Ildefonso, sino también se impartían en los de San Juan de Letrán y San Gregorio, de acuerdo con lo que disponía el decreto de 12 de noviembre de 1834. *Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho*, en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", I, 4 (sep.-dic., 1939), pp. 388-391.

8 SALAS, Juan. Jurista español de gran relieve del siglo XIX, autor de una obra muy conocida titulada *Ilustración del Derecho Español*, de la cual se hicieron numerosas ediciones, las últimas adicionadas con apéndices de las legislaciones de Chile, México y Venezuela.

ñanza. Una tras otras van sucediéndose las modificaciones de los planes de estudios: la de 1854, plan formulado por don Teodosio Tagle, que dividía los estudios en ocho años: cuatro para la carrera del foro, tres más para la licenciatura y uno para el doctorado. Esta división de estudios recuerda mucho la de las universidades de la colonia, pero en la distribución de materias, incluso en su propia denominación y organización manifiesta una fuerte influencia francesa. Como nuevas materias figuran: Introducción al Derecho, Práctica Forense, Procedimientos judiciales, Economía Política, Derecho Internacional Privado, Filosofía del Derecho, Legislación Comparada e Historia de los Tratados (todas en la licenciatura salvo las dos últimas, que pertenecían al doctorado).

En 1855 se vuelven a reformar los estudios, dejándolos reducidos a cuatro años, reforma que supone un retroceso con relación al plan anterior.

Surgen nuevos cambios de estudios en 1861, pero entretanto la Universidad había sido suprimida en 1857 por la revolución de Ayutla y restablecida un año después por el partido conservador. Benito Juárez la clausura de nuevo y fija para los estudios que se cursan en la Escuela de Jurisprudencia, una duración de seis años, en los que se estudiarán Derecho Natural, Derecho Romano, Derecho Canónico, Derecho Patricio, Historia de la Legislación, Medicina Legal y Legislación Comparada. [9]

La Intervención y con ella el Imperio llevan al restablecimiento, de hecho, de la Universidad. La posición de Maximiliano al enfrentarse con la Iglesia y los elementos adictos a ella que representaban la tradición conservadora, y al mismo tiempo querer atraer a los elementos liberales, hace que se suprima la Universidad, [10] esta vez con carácter definitivo para el resto del siglo XIX.

---

9 MENDIETA, *op. cit*, p. 394.

10 Estas reformas ocasionaron más disgusto que beneficio. El Ministro de España en México informaba de ellas en su despacho núm. 85, de 28 de julio de 1865, en la siguiente forma: "Entre los últimos proyectos de ley que más han llamado la atención y que más se han criticado por los hombres que tienen experiencia de las cosas de esta tierra, es sobre Instrucción Pública. El largo preámbulo del decreto es una reseña exagerada del atraso de la instrucción y enseñanza en que estuvo México desde su conquista, y el señor Ministro del Ramo, don Manuel Siliceo, que no tiene sangre ninguna española, según dicen, nos pone de ignorantes, supersticiosos y abandonados hasta saciarse. Este intempestivo ex abrupto de un Ministro de la Corona, ha sido malísimamente recibido... por muchísimos mexicanos que lo consideran además de infundado, injusto y ofensivo para los conquistadores y dominado-

3. Triunfa la República, y una de las preocupaciones, naturalmente lógica, de los hombres de la *Reforma* es la de organizar los estudios y entre ellos los de la Escuela de Jurisprudencia. En 1867 se promulga la ley, cuyo autor es Antonio Martínez Castro, en virtud de la cual se establecen las siguientes cátedras, que deberán ser cubiertas por oposición: Derecho natural, Derecho romano, Derecho patrio, Derecho civil y penal, Derecho constitucional y administrativo, Derecho de gentes e internacional y marítimo, Principios de legislación civil, penal y económico-política, Legislación comparada (sobre todo en el Derecho mercantil, en el penal y en el Régimen hipotecario). Francia, y con ella la Intervención, había sido vencida, pero su espíritu se había impuesto, aunque inconscientemente, entre la minoría culta dirigente.

El liberalismo había igualmente triunfado borrando del cuadro de materias propias de la carrera de Leyes al Derecho canónico.

4. A través del último tercio del pasado siglo se siguen sucediendo las reformas a los planes de la Escuela de Jurisprudencia, pero todas ellas basadas en la enseñanza magistral: el estudiante escucha las enseñanzas expuestas por el maestro. De estos planes conviene señalar con algún detalle el que se da en el reglamento de 9 de noviembre de 1869, al que consideran los licenciados Herrasti [11] y Mendieta Núñez [12] como el antecedente inmediato de la organización actual.

Las asignaturas que lo integraban se repartían en la siguiente forma:
Primer año: Derecho natural, Derecho romano (I).
Segundo año: Derecho romano (II), Derecho patrio (I).
Tercer año: Derecho patrio (II), Economía política.

---

res que tanto hicieron por dar existencia a este país." Esta política de ataque a la tradición hispánica de México, era intencionada y buscando repercusión en las filas liberales, como señala bien el Ministro de España, Marqués de la Ribera, en el mismo despacho al referirse a las palabras que Maximiliano pronunció en la inauguración de la Academia de Ciencias y Literatura en las que habla de la cultura en la colonia dijo: "Ha habido algunos meteoros que iluminaron la noche artificial de tales siglos, con una luz momentánea, sin color, sin utilidad, sin otro resultado que alarmar a los poderosos de ultramar que prolongaban esta noche fría y triste." J. Malagón, *Relaciones Diplomáticas Hispano-Mexicanas*. Vol. V. El Colegio de México. (En preparación.)

11 HERRASTI, Francisco de P., *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, en "Revista de Ciencias Sociales". II, 1, (agosto, 1925), p. 13.

12 *Loc. cit.*, p. 397.

Cuarto año: Derecho constitucional, Derecho administrativo, Derecho internacional y marítimo.

Quinto año: Procedimientos civiles y Principios de legislación.

Sexto año: Procedimientos criminales y Legislación comparada.

Este plan de estudios sigue en vigor, se puede decir, hasta 1910, con la creación de la Universidad, salvo una serie de modificaciones en cuanto a la denominación de las asignaturas a cursar o la duración del estudio de las mismas, obra todas ellas de las autoridades de la Escuela o de Instrucción Pública. [13]

En este período sólo cabe señalar como hecho de importancia, e incomprensible, y del que se duelen los juristas de la época: la desaparición, en 1903, del estudio del Derecho romano y el de las cátedras de Elocuencia forense y Medicina legal. [14] Sin embargo, respondiendo a las ideas dominantes, se estableció la enseñanza de la Sociología, que el licenciado Herrasti considera como la "consumación de la revolución intelectual liberal". [15]

5. ¿Cuáles fueron las doctrinas que influyeron en la formación de los juristas en el pasado siglo? No es difícil indicarlas conociendo la lista de los libros que fueron utilizados en la enseñanza del Derecho.

Teniendo en cuenta dichos textos podemos considerar tres momentos.

En el primero, la Escuela de Jurisprudencia no ha alcanzado el ritmo político del país. Espiritualmente continúa en el campo del Derecho una prolongación de la colonia. No hay que olvidar, sin que tratemos de justificarles, que el jurista y, en general, la clase forense, es, como clase, eminentemente conservadora y tradicionalista, y, por lo tanto, enemiga de toda innovación. [16]

En el segundo momento, adquieren un mayor impulso los movimientos científicos iniciados ya en la época española. El utilitarismo de Bentham y la producción jurídica francesa inician ya su influjo en las nue-

---

13 Datos para el período de 1876 a 1882, que confirman nuestra afirmación, pueden verse en el trabajo del licenciado José Luis Requena, *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia." I, 2, (marzo-mayo, 1939).

14 HERRASTI, *op. et loc. cit.*, p. 15.

15 *Op et loc cit.*, pp. 15-17.

16 Véase el magnífico estudio de mi maestro Francisco Beceña, *Magistratura y Justicia*. Madrid, 1928.

vas generaciones de estudiantes, por el conocimiento directo de la obra del pensador inglés [17] y de las obras de algunos autores galos, aunque, en general, persiste la influencia española a través de sus tratadistas. Durante esta época los libros de consulta o de texto, o las obras informativas de los maestros para sus lecciones son Salgado, Conde de la Cañada, Navarro, el *Corpus Juris* de Gothofredo (obra del siglo XVI, reimpresa muchas veces, que alcanzó gran celebridad y que ha servido de modelo a todas las ediciones posteriores del *Corpus Juris*, hasta fines del siglo XIX), las Leyes de Indias, las Partidas en la edición de Gregorio López, la Nueva y Novísima Recopilación, Vinnio de Monfort, Gómez de la Serna, Manresa y Reus, Goglia y Cavalario, más alguna que otra nueva obra de la época, como la de Navarro Zamorano, *Tratado Legal de la letra de cambio* (Madrid, 1845) o la de Caravantes *Tratado histórico crítico-filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil*... (Madrid, 1856-1857), dentro de la producción jurídica española, y alguno que otro tratado o manual preparado por los profesores, como el *Ensayo de Derecho Administrativo mexicano y los Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional*, de Castillo Velasco; las *Lecciones de Economía Política* de Guillermo Prieto, las obras de *Derecho Hipotecario y Derecho Penal* de José María Lozano.

6. En el tercer momento, la producción de la escuela francesa de la exégesis adquiere un preponderante relieve, y los viejos libros de texto empiezan a ser sustituídos por los de Le Bon, Laurent, Demolombe, Maurlon, Beauregard, Baudry, Leroy, Beaulieu, Ortolan, etc., unido a la producción de bibliografía propia, entre la que cabe señalar las obras de Pallares, *Legislación complementaria del Derecho Civil*, el *Derecho Mer-*

---

17 La obra de Bentham alcanzó una gran difusión en Hispanoamérica. Véanse entre la numerosa bibliografía a que ha dado lugar el filósofo inglés, los escritos de Ricardo Piccirilli, *Rivadavia y su tiempo* (Buenos Aires, 1943); Armando Rojas *La batalla de Bentham en Colombia*, en "Revista de Historia de América", Nº 28. México (junio, 1950), pp. 37-66; Luis Augusto Cuervo, *Ensayos Históricos*, pp. 112 y ss. Bentham tuvo trato personal o epistolar con muchos hispanoamericanos: Rivadavia (Argentina), José Cecilio del Valle y Próspero Herrera (Centroamericanos) Santander (Colombia), Leandro Miranda (Venezuela), Pedro Molina (Guatemala), etc. y de mexicanos, con el sociólogo José María Luis de Mora.

La cátedra de *Principios de Legislación* se estableció en muchas de las Universidades Hispanoamericanas y en ellas se estudió su libro. En México existió la cátedra y los *Principios* fué libro admirado y estudiado a conciencia.

cantil, el *Derecho Constitucional* de Eduardo Ruiz, el *Derecho Administrativo* de Luis Labastida, más otros libros de procedencia inglesa y alemana que empezaban, a través del krausismo español, a hacer acto de presencia en la ciencia del Derecho de Hispanoamérica.

La influencia francesa en el campo docente es una consecuencia de la que se sintió en el legislativo. El sistema codificador que habían influído, tanto como sistema como en el orden doctrinal, en gran parte de Europa y en las nuevas naciones americanas, tuvo, naturalmente su repercusión en México, que fué poniendo fin a la numerosa y caótica legislación, en parte procedente de la época española, y uno tras otro fueron promulgados los códigos civil, de comercio, de procedimientos civiles, etc.; y faltando una doctrina propia ante el hecho codificador, se tuvo que recurrir a la doctrina francesa para suplir la falta de aquélla, y los estudiantes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, tuvieron que formarse bajo su influjo. Una de las consecuencias indirectas de este influjo, que ya hemos mencionado, fué la supresión del estudio del Derecho romano, consecuencia de la animadversión hacia él, originada en el movimiento filosófico del siglo XVIII, precursor de una cierta rebeldía contra las normas romanas, derivada, en parte, de la doctrina del Derecho natural, que condujo al movimiento codificador. [18]

II

7. Justo Sierra, al crear la Universidad Nacional en 1910, no hace más que llevar a la realidad sus ideas, que manifiesta cuando critica a Gómez Farías la supresión de la Universidad: "Habría sido bueno", dice, "en lugar de una Universidad Pontificia haber creado una Universidad Nacional y eminentemente laica; las *universidades* fueron los focos medievales de la enseñanza, constantemente adulterada, pero constantemente nutrida de un espíritu laico de emancipación y de ciencia; ese nombre es hoy precisamente el que domina los esfuerzos colectivos de la sociedad moderna para emanciparse íntegramente del espíritu viejo, y sólo en nuestro país ha podido parecer, gracias a una medida política apenas pensada, que *universidad* y reacción política eran sinónimos: el partido

18 Sobre las causas de la decadencia del estudio del Derecho romano, véase P. F. GIRARD, *Manuel Elémentaire de Droit Romain* (7ª edición), pp. 94-95.

liberal mexicano, y en esto se muestra bien latino, ha tenido siempre la superstición de las palabras". [19]

La Universidad había sido restablecida, pero por el sólo decreto no iba a existir. Era necesario una labor constante y continuada, tanto por parte de los poderes públicos, como de los dirigentes universitarios, profesores y hasta de los propios estudiantes para dar vida al "ayuntamiento de maestros y escolares que es hecho en algún lugar *con voluntad e entendimiento de aprender los saberes*" que según Alfonso X (*Partida* II, título XXXI, ley 50) es lo que caracteriza al Estudio General o Universidad.

Ello requería tiempo y dedicación; pero ni uno ni otra fueron posibles. Circunstancias históricas hicieron vivir a México momentos graves, hasta fines del primer cuarto de nuestro siglo. [20] Problemas de orden nacional más urgentes requerían la atención de todos. No obstante, la labor de la Escuela no cesó, si bien el número de estudiantes decreció en algunos momentos. "Durante el período de 1915 a 1920", dice el licenciado Mendieta, "se inicia en la Escuela de Leyes, aun cuando lentamente, una honda transformación. Todavía durante esta época al profesorado se encuentra constituído en su mayoría por abogados de gran prestigio pero pertenecientes por su extracción social, por su educación, por sus ideas, al antiguo régimen político. La juventud que se iniciaba en la carrera de Derecho se encontró así, en una constante contradicción entre la Escuela que en nombre de viejos principios condenaba la revolución y cuanto de ella procedía, o que la ignoraba olímpicamente, y la vida palpitante de Mé-

19 *Op. cit.*, p. 231; y *Discursos*, vol. V de las "Obras Completas", pp. 417 y 447. Es curioso el que al cabo de tanto tiempo puedan aplicarse las palabras del maestro Justo Sierra a la posición de ciertos grupos de profesionales frente al *Doctorado* en Derecho. Véase Niceto Alcalá Zamora, *Creación del Doctorado en Derecho.* Información preparada por... México, 1950.

20 Véase lo que relata el licenciado Mendieta en sus recuerdos personales de su vida de estudiante:

"Del año de 1915 al de 1920, transcurre un período de tiempo azaroso y amargo, difícil para el estudio. La guerra civil, encendida bien pronto en todo el territorio nacional, azotaba de mil modos, pero, sobre todo, económicamente a las clases sociales del país, cebándose en la clase media. A las dificultades materiales, se agregaba la intranquilidad, la agitación política que necesariamente dificultaban el estudio. Recordamos haber presentado examen de segundo curso de Derecho Romano ante un jurado que formaban los señores licenciados Alcocer y Monroy, mientras por las calles adyacentes a la Escuela combatían encarnizadamente una tropa de indígenas juchitecos en contra de fuerzas pertenecientes a las huestes del general Emiliano Zapata." *Op. cit.*, p. 400.

xico que ofrecía en sus movimientos revolucionarios un gran contenido social." [21]

8. Pero esta contradicción va poco a poco desapareciendo cuando hombres de generaciones posteriores, con otra formación y visión de la vida, van entrando en la Escuela para ocupar cátedras y cargos de dirección, afectando la vida toda de la Escuela.

Los planes de estudios son objeto de reforma, podríamos decir, reformas que son más bien tanteos, pero que prueban la voluntad de hacer obra constructiva. Tal vez las modificaciones son excesivas, pues como dice el licenciado Mendieta, cada nuevo director de la Escuela "cuando acaba de tomar posesión de su cargo, está poseído de una actividad renovadora, casi febril; ... introduce algunas modificaciones en los planes de estudio, más o menos atinadas..." [22] Hasta cierto punto tiene razón, pero gracias a esa actividad momentánea, a saltos y a trompicones, se ha llegado al estado actual, que si no es perfecto, es de fácil perfeccionamiento.

9. De 1920 a 1929 han sido muchas las reformas del plan de la licenciatura, pero de carácter parcial en su mayoría: [23] se estableció la cátedra de Latín, como primer intento de restituir esta materia a los estudios jurídicos; se creó la de Derecho industrial; se añadió un segundo curso de Derecho administrativo (en el que debería tratarse preferentemente la reforma agraria).

No debe olvidarse que el licenciado Gómez Morín, en el tiempo que fué director (1922-1925), hizo una reforma general del plan de estudios.

10. En 1929 las materias de estudio de la Facultad eran: Derecho civil (3 cursos), Sociología, Economía política, Derecho penal (2 cursos), Procedimientos civiles (2 cursos), Derecho procesal penal, Derecho administrativo, Derecho público, Derecho constitucional, Garantías y Amparo, Derecho industrial, Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Teoría general del Derecho, Derecho mercantil (2 cursos) e Historia del Derecho (2 cursos). [24] Este plan sufrió modificaciones en

21 *Op. cit.*, p. 400.

22 *Op. cit.*, p. 417.

23 Una reforma substancial en el plan de estudios se llevó a cabo bajo la dirección del licenciado Manuel Gómez Morín. *Op. cit.* 405.

24 VALLEJO Y ARISMENDI, Jorge. *Testimonio 1930-1934.* México, 1947.

1934: se crearon los cursos de Introducción al Derecho y de Filosofía del Derecho; al antiguo curso de Derecho público se le denominó Teoría general del Estado y se verificaron otros cambios, que respondían a un plan de conjunto. [25]

En 1935, el licenciado Emilio Pardo Aspe se hacía cargo de la dirección de la Escuela, y su primer cuidado "fué la estructuración de un nuevo plan o programa de estudios, en el que siguiendo sus personales ideas, dió principal importancia al Derecho público..." Nuevas asignaturas fueron introducidas: Derecho procesal de trabajo; segundo curso de Economía política (que había sido suprimido); y Derecho militar. [26]

Este plan, con algunos cambios menores, como la terminología en la designación de las asignaturas, más en consonancia con su contenido, es el que está vigente en la actualidad.

11. *Doctorado.* En la época independiente se estableció por poco tiempo el estudio del doctorado, en 1854 para desaparecer en 1855. [27] Desde entonces, al parecer, no se plantea hasta 1930 su restablecimiento. [28] pero las primeras tentativas de que tenemos noticias ciertas son a partir de 1936, desde cuya fecha hasta que se instaura de nuevo, en 1949, pasa por una serie de proyectos y contraproyectos, unido a las observaciones que a uno y otros presentan los profesores de la Escuela o bien las propias autoridades universitarias.

Tres etapas podemos considerar en los intentos de restablecimiento del doctorado: En la primera, que abarca los años de 1936-1937, se presenta un proyecto de doctorado en Derecho público, cuyo autor se ignora; otro de los licenciados Esquivel Obregón y Borja Soriano a nombre de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y un tercero del licenciado Sánchez Pontón.

---

25 *Op. cit.*, p. 12.

26 MENDIETA, *op. cit.*, p. 408.

27 Véase el apartado 3 de esta reseña. Sobre el doctorado en la época colonial, véase Antonio Pérez Verdía, *Evolución de la abogacía y del estado actual.* Barra Mexicana de Abogados. México, 1948.

28 La existencia de unos proyectos de 1930 a 1934 no la pudo confirmar el doctor Alcalá-Zamora y Castillo, al reunir el material para separar el informe que le encargó la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia sobre la *Creación del Doctorado en Derecho.* México, 1950, p. 5.

En la segunda época, de 1941 a 1944, no hay año en que no se prepare, bien a iniciativa oficial, bien a impulso particular, un informe, proyecto a bases concretas para dicha finalidad.[29] Se inicia con un informe del doctor J. Urbano Guerrero sobre la organización del doctorado, en la que da un lineamiento de las bases y fines del doctorado, así como una serie de reglas minuciosas sobre las situaciones transitorias en relación a los profesores de la Escuela que opten por él. A éste sigue un proyecto articulado del licenciado Mario de la Cueva (1941-1942) que da lugar a una serie de observaciones y a un "Proyecto de estatutos del Doctorado en Derecho" del doctor Joaquín Rodríguez, quien junto con el licenciado Alberto Trueba lo presenta al siguiente año.

Pasado a consulta el proyecto Rodríguez-Trueba, gran número de profesores de la Escuela exponen una serie de observaciones[30] y se presentan dos contraproyectos, uno del licenciado Hurtado Padilla y otro del licenciado Esteva Ruiz. Otro proyecto detallado es presentado por el doctor Pedroso en 1943-1944.

En la tercera etapa, de 1945 a 1949, la serie casi ininterrumpida de proyectos de las etapas anteriores empieza a fructificar, y la dirección de la Escuela, ya con la idea de la creación de los nuevos estudios, inicia una serie de trabajos preparatorios. Los trabajos adquieren un carácter oficial al presentarse en la V Asamblea Nacional de Rectores, una ponencia, con carácter general, sobre la situación del doctorado en la Universidad y al iniciar gestiones la dirección de la Escuela para obtener información sobre el funcionamiento y planes de estudio en el doctorado en diversos países de América y Europa. Resultado de todo ello es el proyecto redactado por el director de la Escuela, licenciado Castillo Larrañaga y los profesores Alcalá-Zamora y Pina, que tras una serie de estudios, contraproyectos (de la Escuela de Graduados) y observaciones, da nacimiento, el 7 de octubre de 1949, al doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma.

---

29 Información amplia sobre los diversos proyectos y vicisitudes de los mismos hasta la creación del doctorado puede verse en la memoria citada de Alcalá Zamora y Castillo y en *Doctorado en Derecho. Información complementaria,* en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia." XII, 46, (abril-junio, 1950), pp. 235-247.

30 Presentaron observaciones los profesores Castillo, Pallares, Castillo Larrañaga, Trinidad García, Gómez Morín, Borja Soriano, Esquivel Obregón, Piña y Palacios y M. Ulloa. *Op. cit.*, pp. 28-36.

Sus fines son "preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho (art. 2 del *Estatuto*); el plan de estudio comprenderá dos años de cursos teóricos, más la investigación en los seminarios (art. 4). Las materias que integran el plan son las siguientes:

"*a*) *Primer año*: Estudios superiores de Filosofía del Derecho; Estudios superiores de Derecho público; Estudios superiores de Derecho privado; Estudios superiores de Derecho penal; Estudios superiores de Derecho procesal y Estudios superiores de Derecho social.

"*b*) *Segundo año*: Historia del pensamiento jurídico mexicano y sus antecedentes, particularmente en los juristas españoles del Siglo de Oro; Metodología del Derecho; Derecho comparado; Estudios superiores de Derecho constitucional mexicano; Criminología; Derecho administrativo; Derecho aéreo; Derecho marítimo; Sociedades mercantiles y quiebras; y Legislación fiscal."

El 10 de abril de 1950 se procedía a la apertura de los cursos del doctorado, "complemento natural y lógico de la licenciatura", cuya reinstalación, dijo el director de la Escuela, doctor Castillo Larrañaga, "ha de repercutir notablemente en la producción científica del país, y podemos augurar que, en pocos años, la bibliografía jurídica mexicana se enriquecerá con obras que acrediten su prestigio tradicional. El doctorado en Derecho nos permitirá, además, y ésta es una ventaja verdaderamente fundamental, poder contar con una brillante pléyade de jóvenes catedráticos formados en sus aulas, que serán los dignos continuadores de la obra docente de los ilustres maestros que hicieron de nuestra Escuela, 'la siempre erguida y gloriosa Escuela Nacional de Jurisprudencia, que sólo es capaz de inclinar o abatir su insignia, ante el civismo o el genio', según frase del venerado maestro Justo Sierra". [31]

12. Hasta rebasado el primer cuarto de nuestro siglo las doctrinas que predominaban en la Escuela eran esencialmente francesas. El prestigio de Francia y de lo francés se mantenía en pie, sin que la presencia de obras de otra procedencia pudieran ser un serio rival de los autores galos. [32]

---

31 Véase los discursos que con motivo de la apertura de los cursos del doctorado, pronunciaron los doctores Garrido, Rector de la Universidad, y Castillo Larrañaga, Director de la Escuela. "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia." XII, 46, (abril-junio, 1950).

32 MENDIETA, *op. cit.*, pp. 401-403.

Dos fueron las causas que contribuyeron a la pérdida de la hegemonía de la doctrina francesa: 1ª la incorporación a la Escuela de profesores formados en Alemania o España (éstos influenciados por las doctrinas germánica e italiana, que predominaban en las Universidades de la Península) y 2ª la de hacer accesibles a todo el mundo las obras de otra procedencia que en gran número fueron traducidas a partir de la segunda década del siglo XX.

Se produjo, pues, una nueva corriente en el pensamiento jurídico mexicano (como en la mayor parte de Hispanoamérica, que tuvo su origen en la ciencia jurídica alemana, italiana y española). Las obras de estas tres nacionalidades desplazaron a las francesas, no sólo ya como libro de consulta sino aún de texto. Radbruch, Kelsen, Del Vecchio, Jellinek, Spann, Recaséns Siches, Alcalá-Zamora, Jiménez de Asúa, Kisch, Goldschmith, Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei, Sohn, el inglés Laski, etc., ocuparon un lugar destacado al lado de los autores franceses que sobrevivieron a esta irrupción, extraña hasta aquel momento. [33]

La corriente germánica influyó aún en los planes de estudios de la Universidad, por ejemplo en la creación de seminarios y de cursos prácticos, como complemento de la enseñanza magistral. [34]

13. Vinculado con la Escuela Nacional de Jurisprudencia existe, además de la Escuela de Trabajadoras Sociales y, hasta hace poco, la de Capacitación de Empleados Penitenciarios, cuyo contenido eminentemente formativo va indicado en sus nombres, el Instituto de Derecho Comparado. Sus fines son "cosechar el material necesario para elaborar una teoría jurisprudencial, enjuiciar las normas jurídicas vigentes en México y en el extranjero . . ." [35]

---

33 VALLEJO, *op. cit.*, trae una amplia información sobre las obras que se utilizaban en el período de 1930 a 1934.

34 Con posterioridad, la influencia anglosajona ha adqujirido importancia, sin que por ello hayan perdido su influencia las corrientes europeas continentales, principalmente la italiana y alemana. A la primera ha contribuído un más estrecho contacto con los Estados Unidos como consecuencia de la Guerra Mundial II. A una y otro la creación de editoriales, primordialmente, en Argentina y México ya filiales de otras europeas o ya netamente americanas.

35 GARCÍA LÓPEZ, Agustín, *Editorial*, "Boletín del Instituto de Derecho Comparado." I, 1, p. VIII.

Instalado debidamente, tanto por su equipo material como por sus investigadores, puede afirmarse que es uno de los mejores institutos de su especialidad en América.

Con anterioridad dependían de la Escuela las escuelas de Economía y de Comercio y Administración, pero a partir de 1947 se independizaron de aquélla.

Está también creado —pero desgraciadamente en los momentos actuales no tiene realidad alguna— el Instituto Mexicano de Investigaciones Histórico-jurídicas. Se fundó en 1938, por el entonces director de la Escuela de Jurisprudencia, licenciado Agustín García López, aprovechando la estancia en México del doctor José María Ots Capdequi, director del Instituto de Investigaciones Históricas de Sevilla, [36] actualmente catedrático de la Universidad de Bogotá. Es lástima que la Escuela, que debe tener en cuenta la rica tradición jurídica de México, no le haya prestado la debida atención.

14. Los cursos de seminario fueron creados por vez primera en época en que la dirección de la Escuela estuvo a cargo del licenciado Gómez Morín; [37] pero su verdadero desarrollo e importancia lo han adquirido bajo los dos últimos directores (licenciados Domínguez y Castillo Larrañaga).

Los seminarios existentes son los de: Derecho civil; Derecho constitucional y administrativo; Derecho mercantil y bancario; Derecho penal; Derecho procesal; Derecho del trabajo; Teoría del Estado y Derecho internacional; Filosofía del Derecho y Sociología jurídica; Aplicación jurídica y Derecho agrario, más uno *non-nato* de Derecho fiscal.

Las funciones son las siguientes: dirigir, revisar y autorizar para presentarse al jurado las tesis de examen profesional y de doctorado; formar una biblioteca especializada y ficheros de información bibliográfica, legislativa y de jurisprudencia; proporcionar información legislativa y de jurisprudencia a instituciones nacionales y extranjeras. [38]

15. La labor de la Universidad no termina con impartir sus cursos profesionales para la obtención de un título, sino que ha de realizar al

---

36 MENDIETA, *op. cit.*, p. 411.

37 HERRASTI, *op. cit.*, p. 19.

38 DOMÍNGUEZ, Virgilio. *La enseñanza del Derecho y la Biblioteca Antonio Caso.* "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia." x, 37, (enero-marzo, 1948), pp. 13-14.

mismo tiempo una doble labor de creación científica y de estímulo de inquietudes, y podríamos añadir una tercera, la informativa. Estas labores las ha venido realizando la Escuela de Jurisprudencia por medio de sus seminarios y por cursos especiales. Estos últimos se organizan: 1) como cursos de invierno; 2) con la cooperación de la Escuela de Graduados; 3) en circunstancias concretas y especiales y como base de un estudio de un problema de actualidad, por ejemplo, el examen de un proyecto de reforma legislativa.

Las conferencias aisladas no han faltado entre las actividades de la Escuela, aprovechando para ello de la presencia en México de personas de prestigio científico. Pero ésta es una labor sin gran consecuencia, en la mayoría de los casos, para la formación del estudiante, pues o bien en ellas se da una visión de síntesis de algo ya conocido, o son para especialistas, y en consecuencia, afectan a una pequeña minoría.

a) El cursillo o el curso breve, ya sea individual o colectivo, permite un más amplio desarrollo y su utilidad es más general. En ellos pueden estudiarse problemas de actualidad en el campo nacional o universal, o problemas puramente de técnica o doctrina, y su acción es más duradera y efectiva. Por eso se pensó en crear con carácter permanente una serie de cursos breves —cursos de invierno—, que, año tras año trajera a la Escuela maestros mexicanos y extranjeros que expusieran en un número corto de lecciones una síntesis de conocimientos precisos en diversas materias de Derecho y que no estuvieran ajustados a un programa rígido, semejante al de los planes de estudios profesionales.

Se crearon los *Cursos de invierno* en la época en que era Director de la Escuela el licenciado Agustín García López,[39] y anualmente han expuesto sus conocimientos juristas tanto extranjeros como nacionales, profesores o no de la Escuela. Independientemente de su valor intrínseco, los cursos de invierno han tenido la virtud de atraer a sus lecciones a graduados, y, por lo tanto, han sabido mantener el contacto con ellos y hacerles interesar y participar en la vida de la Escuela, en lugar de romper totalmente el vínculo que les debía unir a ella al terminar sus estudios.

---

39 Véase MENDIETA, *op. et loc. cit.*, p. 410. Además, para una completa información sobre el contenido y los juristas que impartieron dichos cursos, deben verse los programas que al efecto se preparan anualmente.

b) Cursos especiales, independientemente de los de invierno, han tenido su origen en problemas de actualidad de política jurídica, tales como los que se celebraron en relación al problema planteado acerca de la pena de muerte,[40] y en los que participaron profesores partidarios de la pena capital y de tendencias abolicionistas.[41] La reforma de la Ley de Procedimiento Civil ha sido un *pretexto* para el último de esos cursos (en 1949, publicados en el número anterior de esta "Revista", págs. 9-266), en el que se estudió con serenidad de juicio las ventajas e inconvenientes de la reforma proyectada.

c) Cursos de postgraduados. Aunque organizados por una institución independiente de la Escuela de Jurisprudencia, la Escuela de graduados, está estrechamente relacionada con ésta por los maestros que dictaron sus lecciones así como por los asistentes a las mismas. Su finalidad es la de llevar a cabo estudios superiores de un aspecto del Derecho.

No han sido numerosos, a mi entender, estos cursos, a causa de que el campo de su actuación queda limitado al existir los cursos de invierno y los ocasionales; campo que queda aún más reducido por los cursos de doctorado, iniciados en 1950.

16. El acervo de libros de la biblioteca de la Escuela no era numeroso, pues en 1946 poseía solamente unos 30,000 volúmenes, en su mayor parte formado por obras de autores del siglo XVI al XVIII, las más importantes de la producción jurídica del pasado siglo, libros de texto y algunas obras aisladas, ambos posteriores a 1910, y adquiridos principalmente entre los años de 1920 a 1925.[42] La biblioteca había preocupado a diversos directores de la Escuela, pero sin resultado positivo. La consignación para la compra de libros era escasa (2,000 pesos), y poco se podía hacer con ello.

En 1946 variaron las cosas. Se construyó la "Biblioteca Antonio Caso" y se consiguieron nuevas cantidades por diversos medios —aumento del presupuesto para la adquisición de libros, ayudas oficiales y privadas—, con todo lo cual se pudo llenar el vacío de libros de Derecho,

---

40 VALLEJO, *op. cit.*, p. 25.

41 Dentro de este tipo podrían añadirse las conferencias, aunque no fueron de carácted jurídico, que en 1931 tuvieron lugar sobre el "papel de la juventud en el momento actual", cuyo contenido giró acerca de la intervención o no del estudiante en la vida política. v, *op. cit.*, p. 11.

42 MENDIETA, *op. et loc. cit*, p. 405.

tanto mexicanos como americanos y europeos, en el lapso de 1910 a 1947, continuándose en la actualidad esta política que ha hecho realidad el lema inscrito en la Escuela: "La mejor biblioteca jurídica debe ser la de la Escuela Nacional de Jurisprudencia." [43]

17. La Escuela no pone término a su labor con la exposición verbal en los cursos ordinarios y especiales, sino que la completa con órganos permanentes de expresión. Estos son la revista y el libro.

La revista es un órgano de utilidad de primer orden, pues es el portador de la "ciencia viva" en creación, de las preocupaciones y tanteos que más tarde, madurados y elaborados, pueden y deben dar nacimiento al libro doctrinal.

a) La primera publicación periódica fué órgano de los alumnos y obra de iniciativa privada, del licenciado Daniel Cosío Villegas, quien publicó la *Revista de Ciencias Sociales,* en 1922. Esta publicación estuvo a punto de desaparecer, por falta de recursos, pero pudo continuarse en 1925, gracias al interés del entonces director de la Escuela licenciado Aquiles Elorduy; [44] pero en 1931 dejó de salir, cuando ya había alcanzado, desde 1928, regularidad en su aparición.

En 1933 los estudiantes trataron de llenar este vacío con la publicación de *Jus,* pero el esfuerzo fracasó ya que sólo se logró que saliese un número. [45] En 1936 se publicaron tres o cuatro números de la *Revista de Derecho y Ciencias Sociales.*

En 1939 se inició la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia,* órgano oficial de la Escuela, con carácter trimestral, la que desde entonces sigue publicándose con regularidad, habiendo alcanzado ya el año doce de su vida. Durante este tiempo ha sufrido algunas transformaciones en el reparto de su contenido, pero en general ha venido manteniendo sus secciones de: Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía, Legislación e Información.

---

43 Véase una información amplia sobre la transformación sufrida por la Biblioteca de la Escuela, en *La enseñanza del Derecho y la Biblioteca Antonio Caso,* por el licenciado Virgilio DOMÍNGUEZ. "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia." x, 37, (enero-marzo, 1947), pp. 9-15. Véase también el tantas veces citado artículo del licenciado Mendieta, pp. 405 y 410.

44 Véase la nota *A nuestros lectores* de la misma, vol. II, Nº 1, (agosto, 1925).

45 Véase VALLEJO, Jorge, *op. cit.*, pp. 46-47.

A más de la *Revista*, el Instituto de Derecho comparado, comenzó a publicar en 1948 su *Boletín*, del que ya han aparecido, periódicamente, nueve números. [46]

b) A las revistas que sostiene la Escuela hay que añadir la edición de libros. Los impresos hasta ahora son: o estudios de carácter fundamental con el propósito de que estén al alcance de profesores y estudiantes (y de juristas en general), o bien originales o traducciones de libros extranjeros, y aún algunos de los cursos dados en la Escuela y a cuyas enseñanzas se le ha querido dar valor permanente.

Hay en proyecto la edición de libros de texto y de algunas tesis doctorales de valor destacado.

En pocas palabras, la obra editorial de la Escuela trata de fomentar la bibliografía jurídica mexicana y de poner, con sentido liberal, a sus órganos de publicidad al servicio del Derecho por la colaboración en ellos de juristas extranjeros.

18. Una manifestación de la variedad de criterios que ha vivido la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el período de 1910 al día, que ha obstaculizado que cuajase una obra más hecha, es el cambio de nombres que ha sufrido: Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Leyes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Escuela Nacional de Jurisprudencia y Facultad de Derecho. Es de esperar que esta última denominación perdure, pues responde a la tradición y sobre todo al contenido de la Escuela, una vez restablecido el doctorado. [47]

III

19. La obra de la Escuela de Jurisprudencia durante sus cuatro siglos de existencia, unas veces como parte de la Universidad (Pontificia o

46 Véase sus fines en el *Editorial* del licenciado Agustín García López, Director del Instituto. "Boletín del Instituto de Derecho Comparado." I, 1, (enero-abril, 1948), pp. VII y VIII.

47 El licenciado Mendieta en su trabajo citado (p. 414) dice: "Cada Director ha realizado su personal pensamiento, sin cuidarse de lo hecho anteriormente o pretendiendo renovarlo todo, de tal manera que cuando alguno o todos sus actos hayan sido plausibles, carecen de conexión, de continuidad, son esfuerzos aislados que apenas cuentan en la vida de una institución."

Nacional), otras como institución especial, no ha sido meramente formadora de legistas, sino que ha creado jurisconsultos, y a través de ellos doctrina y leyes que han traspasado los límites del territorio nacional: recopilaciones de Derecho indiano, como la de Puga (1525-1663) [48] y la de Montemayor y Cuenca (1678), [49] Derecho minero, como el de Francisco Javier de Gamboa, [50] Ordenanzas de Minas como las del siglo XVIII, [51] que se extiende a todas las provincias del antiguo imperio español; legislación de tierras, a través del siglo XIX, y el actual, [52] que son un modelo y lo copian o adaptan las nuevas naciones americanas; normas de Derecho internacional símbolo de rectitud y de auténtico sentido democrático del pasado siglo en los momentos actuales; Derecho social cuyo espíritu se refleja en la legislación de otros países; [53] constituciones como la de 1917 [54] que ha sido imitada en las cartas constitucionales de varias naciones; el Derecho de amparo [55] ejemplo seguido en la propia España en su Constitu-

---

48 *Provisiones, cédulas instrucciones de Su Magestad, ordenanza de difuntos y audiencia para la buena administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios desde el año 1525 hasta el presente de 1563.* El manuscrito fué publicado por Icazbalceta, 1878-1879.

49 *Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales que se han despachado por Su Magestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de mil seiscientos y veinte y ocho... hasta el año de mil seiscientos y setenta y siete. Con algunos títulos de las materias que se añaden y los autos del Gobierno.* México, 1678.

50 La obra se titula *Comentarios a las ordenanzas de Minas* (Madrid, 1761). Sobre el autor véase: ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Biografía de don Francisco Javier Gamboa* (Ideario político y jurídico de Nueva España en el siglo XVIII). México, 1941.

51 Corrientemente se confunden con la obra de Gamboa.

52 Véase Gabino FRAGA, *El Derecho Agrario*, en "México y la Cultura." México, 1946, pp. 827-852. Emilio PORTES GIL, *Evolución histórica de la propiedad territorial de México.* "Anales Universidad de Sto. Domingo." VIII, pp. 118-148.

53 Mario de la CUEVA. *El Derecho de trabajo*, en *op. cit.*, pp. 853-889.

54 Antonio MARTÍNEZ BÁEZ. *El Derecho Constitucional*, en *op. cit.*, pp. 771-792.

55 "El recurso de amparo instituído por la Constitución española ... se inspira, hasta en el nombre, en el régimen constitucional mexicano..." Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO. *Significado y funciones del Tribunal de Garantías Constitucionales* en "Ensayos de Derecho Procesal Civil, Penal y Constitucional". Buenos Aires, 1944, pp. 525 y 526. Véase también: A. POSADA, *La Nouvelle Constitution Espagnole.* París, 1932, p. 218; Luis JIMÉNEZ DE ASÚA, *Proceso histórico de la Constitución de la República Española.* Madrid, 1932, p. 75.

ción de 1931; Derecho administrativo como, por ejemplo, las disposiciones creadoras y reguladoras del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que siguiendo el camino marcado por la ley mexicana se está creando en una serie de países, incluso con idéntica denominación, en una de las partes de gran interés para la vida de un pueblo como es la conservación de sus reliquias históricas;[56] el Derecho penal que ha dado nacimiento a una escuela de penalistas mexicanos, con figuras de prestigio internacional, etc.[57]

México, en su Escuela de Jurisprudencia, en la que han aprendido o enseñado la mayor parte de sus grandes juristas, ha sabido transformar la norma extraña, y con el substrato hispánico e indígena[58] crear una nueva norma con características propias y peculiares. Su obra en este aspecto ha sido muy parecida a la de España y aun, podríamos decir, a la de la propia Roma.

BIBLIOGRAFIA

Los escritos sobre la historia de la Escuela de Jurisprudencia, bien como Facultad de Derecho o como Escuela Nacional de Jurisprudencia formando parte de la Universidad, o como entidad independiente, son pocos, y la mayoría tiene un carácter anecdótico de recuerdos personales. Valdría la pena que la Universidad encargara a algunos de sus maestros la preparación de una historia completa, en la que se estudiarán con la amplitud debida todos los aspectos de su vida: su historia externa, las ideas que la rigen, la influencia que ejerció en la vida de México, etc.

Los trabajos que he podido consultar para esta breve reseña, preparada a lo carrera y a plazo fijo, han sido:

---

56 Se puede comprobar esta afirmación concreta en la serie *Monumentos Arqueológicos e Históricos de América*, que tiene en publicación la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

57 Francisco GONZÁLEZ DE LA VEGA, *Evolución del Derecho Penal*, pp. 913-929.

58 La influencia del elemento indígena en el Derecho español de Indias no ha sido en realidad estudiada. Las pocas investigaciones que en ese sentido se han hecho, prueban la existencia de un influjo mayor del que se suponía. Véase SÁNCHEZ, Galo. *Apuntes de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1939.

A. OBRAS GENERALES

ALAMÁN, Lúcas. *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en 1808 hasta la época presente.* México, 1849-1852. (5 vols.)

CUEVAS, P. Mariano, *Historia de la Iglesia de México.* México, 1926.

SCHAFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias.* (T. II) Sevilla, 1947.

SIERRA, Justo. *Evolución Política del Pueblo Mexicano.* México, 1940.

SIERRA, Justo. *Obras completas.* (Vols. V y XIV). México, 1948.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA. *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México.* México, 1931. (2 vols.)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816.* Versión paleográfica, introducción, advertencia y notas de John Tate Lanning. Estudio preliminar de Rafael Heliodoro Valle. México, 1946.

ZAVALA, Silvio y otros, *México y la Cultura.* México, 1946.

B. TRABAJOS ESPECIALES

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. *Creación del Doctorado en Derecho. Información preparada por el Dr....* México, 1950.

CASTILLO LARRAÑAGA, José. *Discurso del Dr.... en la apertura de los cursos del Doctorado en Derecho.* "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". XII, 46 (abril-junio, 1950), pp. 13-20.

DOMÍNGUEZ, Virgilio. *La enseñanza del derecho y la Biblioteca Antonio Caso.* "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". X, 37 (enero-marzo 1948). pp. 9-15.

GARRIDO, Luis. *Discurso del Dr... en la apertura de los cursos del Doctorado en Derecho.* "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". XII, 46, (abril-junio, 1950), pp. 9-13.

HERRASTI, Francisco de P. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.* "Revista de Ciencias Sociales." II, 1 (agosto, 1925), pp. 3-19.

MARVAN, Manuel. *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.* "Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". 1940. México, 1940, pp. 53-57.

MEDINA, Ignacio. *El Doctorado en Derecho.* "Revista de Derecho y Ciencias Sociales." (junio, 1936).

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *Apuntes para la Historia de Derecho de la Facultad de Derecho.* "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". I, 4 (septiembre-diciembre, 1939), pp. 385-419.

PÉREZ-VERDÍA, Antonio. *Evolución de la Abogacía y su estado actual.* "Barra Mexicana de Abogados: Conmemoración del XXV Aniversario ". México, MCMXLVIII.

REQUENA, José Luis. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.* "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". I, 2 (marzo-mayo, 1939), pp. 127-134.

RIVERA P. C., José. *Plan de reformas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.* "Revista de Ciencias Sociales". (noviembre, 1930).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO. *La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el año de 1920.* México, 1921.

VALLEJO Y ARIZMENDI, Jorge. *Testimonio. 1933-1934.* México, 1947.